

Casa de custodia de alturas y perfiles. se refieren copias previas  
formales de la Comisión de Urbanismo

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CASCO ANTIGUO DE BENISSA

ORDENANZAS DE EDIFICACION

CAPITULO I.- ORDENANZAS GENERALES

Artículo 1º.- Las ordenanzas entrarán en vigor dentro del ámbito del plan general y tendrán la vigencia del mismo.

Artículo 2º.- Estas ordenanzas derogan las anteriores ordenanzas y complementan las del plan general.

Artículo 3º.- El objeto de las presentes ordenanzas de edificación es el control de la edificación privada y pública en el recinto histórico de Benissa.

Artículo 4º.- Delimitación del ámbito de aplicación. Las presentes ordenanzas se aplicarán en todas las obras de edificación y obras menores de reparación u ornato que afecten directamente a los edificios comprendidos en el recinto histórico de Benissa, tal como se delimita en el presente plan, lámina 00

Artículo 5º.- Alineaciones. Alineación es la traza del plano exterior de fachada sobre la vía pública. A todos los efectos se consolidan como alineaciones en las presentes ordenanzas, aquellas definidas en la actualidad por los muros de fachada existentes, tal como se grafian en las láminas.

Artículo 6º.- Usos autorizados. El uso único al que se destinará la edificación es el de residencia unifamiliar o plurifamiliar. No obstante se autorizan así mismo otros usos, industriales o comerciales, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- El uso industrial o comercial se restringirá a la planta baja.
- La superficie destinada a dicho uso no excederá de 150 m<sup>2</sup>.
- La instalación de energía vinculada a los usos citados no excederá de 2,5 C.V.

Artículo 7º.- Obras autorizadas.

- A los efectos de determinar el alcance de las obras que se autorizan, distinguiremos cuatro categorías de edificación:

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE  
URBANISMO EN SESION DEL 28 NOV. 1985

A1) Edificios no sustituibles; son aquellos que como resultado del levantamiento tipológico, se consideran particularmente significativos y por lo tanto insustituibles, debiendo procurar su preservación.

A2) Edificios sustituibles; son aquellos que admiten su sustitución o la modificación de sus fachadas.

A3) Edificios restaurados; equivalen a lo expuesto para la categoría A1, pero han sido objeto de una restauración o reprimario reciente.

A4) Edificios susceptibles de elevación en una planta; son aquellos casos particulares que admiten la elevación de una planta, sin que ello presuponga la modificación de la fachada existente.

II) De acuerdo con esta clasificación, las obras autorizadas según las diferentes categorías, serán:

Categoría A1) Solo se autorizarán obras de conservación y mantenimiento, tales como retejos, limpieza de fachada, desescombrados, etc. o bien de restauración o reprimario, siempre sobre la base del fiel respeto a la fachada, al tipo, cubierta y sus diferentes elementos, no pudiendo llevarse a cabo en el caso de estas últimas obras, sustitución ni degradación de los materiales por sucedáneos, los oficios y fábricas que formaron dicha fachada. Así mismo quedan expresamente prohibida cualquier obra que modifique la disposición y dimensiones de todos y cada uno de los huecos.

Categoría A2) Para estas edificaciones se autorizan expresamente las obras siguientes:

- Demolición total y sustitución de la fachada.
- Elevación de una o dos plantas sobre la planta baja.
- Modificación de huecos en planta baja para nuevos accesos o usos.
- Modificación de huecos en las restantes plantas.
- Obras de ornato y embellecimiento de la fachada.
- Reparación, conservación y mantenimiento.

DILIGENCIA.- Este documento es copia de los del expediente o proyecto técnico APROBADO PROVISIONALMENTE por el Ayuntamiento Pleno. Benissa, a 16 NOV. 1984. El Secretario

DILIGENCIA.- Este documento es copia de los del expediente o proyecto técnico APROBADO INICIALMENTE por el Ayuntamiento Pleno. Benissa, a 16 NOV. 1984. El Secretario

Caso de modificación de altura y perfil, se requiere informe previo favorable de la Comisión de Arte.

Categoría A3) Para esta categoría las obras autorizadas son exclusivamente las requeridas para su conservación y mantenimiento.

Categoría A4) Para esta categoría se autoriza la elevación de una planta sobre la base de respetar la fachada correspondiente a las pre-existencias anteriores.

Artículo 8º.- Número de plantas y alturas de las edificaciones.

- El número de plantas autorizado en las edificaciones del recinto objeto del presente plan es de tres ( III ) desde la rasante hasta la altura de cornisa.
- La altura de la edificación se regulará en base a los siguientes criterios: no superar la imposta de arranque de cubierta de algún edificio considerado particularmente significativo y enclavado en el mismo lienzo de fachada. Dicha altura límite (H) se halla grafiada en las láminas para toda la edificación en el casco histórico.
- La altura límite definirá una línea paralela a la rasante en cada lienzo de fachada; la altura de cualquier edificio medida desde la rasante o acera hasta el arranque de cubierta, estará comprendida dentro del espacio que se define entre ambas líneas.

Artículo 9º.- Agregación de parcelas contiguas. Con el fin de obtener un solar de mayores dimensiones y de mayor anchura de fachada, la agregación de parcelas contiguas, lleva consigo la modificación del tipo de edificación. Por ello esta agregación se permitirá:

- En todos aquellos casos en que las parcelas contiguas hagan posible al agregarse un solar comprendido entre 20 palmos y 40 p. o sea entre 4,5 y 9 metros de anchura de fachada como se deriva del resultado del análisis tipológico.
- Para absorber las irregularidades que los distintos casos de partición presentan, se permitirán holguras del 10% en más o menos.
- No se autorizan las agregaciones de parcelas contiguas que superen la anchura de fachada descrita en los apartados anteriores, pudiéndose agragar parcialmente dentro de estos límites.

Artículo 10º.- Escaleras y conductos verticales. Quedan expresamente prohibidas las escaleras recayentes a fachada o situadas en la primera crujía paralela a aquella. Quedan prohibidos así mismo los conductos de evacuación de humos en la misma crujía, debiendo retirarse el plano de fachada una distancia mínima de tres metros. Los ductos de ventilación cumplirán los mismos requisitos.

Artículo 11º.- Balcones y voladizos. Quedan prohibidos los cuerpos volados fuera del plano de fachada definido por la alineación. Solo se autorizará el vuelo de balcones cumpliendo los siguientes requisitos:

- El vuelo no excederá en ningún caso el espesor del muro de fachada.
- El canto del voladizo no será superior a 7 cm.
- Solo podrán cerrarse perimetralmente con cerrajería hasta una altura máxima de 1,2 m.
- La suma de las longitudes del, o de los diferentes balcones en una o más plantas no superará el ancho de fachada. En cualquier caso los balcones se separarán de los predios colindantes una distancia mínima de 60 cm.

## CAPITULO II.- ORDENANZAS PARA LA COMPOSICION DE FACHADAS

Artículo 12º.- Objeto y ámbito de aplicación. El objeto de las ordenanzas contempladas en este capítulo es controlar las fachadas resultantes en el caso de las obras autorizadas que modifiquen la altura de la edificación primitiva por adición de una o dos plantas, la anchura de fachada por agregación de parcela contigua, dentro de los límites expresados en el artículo 9º y en general obras que modifiquen la disposición o dimensiones de los huecos en fachada. Se trata de las categorías contempladas en el artículo 7º apartado II y sub-apartados A2 y A4.

Artículo 13º.- La composición de la fachada se llevará a cabo agregativamente del modo siguiente:

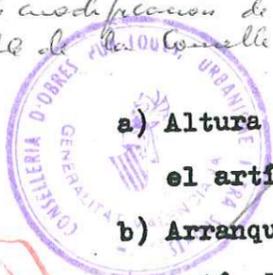
DILIGENCIA.- Este documento es copia de los del expediente o proyecto técnico APROBADO PROVISIONALMENTE por el Ayuntamiento Pleno.

Benissa, a 16 NOV. 1984  
El Secretario

DILIGENCIA.- Este documento es copia del expediente o proyecto técnico APROBADO PROVISIONALMENTE por el Ayuntamiento Pleno.

Benissa, a 16 NOV. 1984  
El Secretario

Caso de modificación de alturas y perfiles, a reunirse informe previo favorable de la Comis. General de Urbanismo y Arquitectura.



- a) Altura de la edificación proyectada: cumplirá lo dispuesto en el artículo 8º de las presentes ordenanzas.
- b) Arranque de cubierta: se atenderá a lo dispuesto en el citado artículo 8º, tal como se expresa en la figura 2 , lámina V.
- c) Plantas bajas: la disposición de huecos en planta baja, en cuanto al número de ellos, disposición y dimensiones, se atenderá a lo expresado en los diferentes supuestos contemplados en la figura 1 , lámina II . " Ordenación de plantas bajas en el caso de sustitución ".
- d) Plantas superiores: la disposición, número y dimensiones de los huecos, en las plantas superiores se atenderá a lo expresado en los diferentes supuestos contemplados en la figura 2 , lámina II , " Ordenación de huecos ".

Artículo 14º .- Para la resolución de las fachadas de los testeros (vease categoría F , laminas I ), se respetará a los supuestos contemplados en la lámina IV , figura 4 , " Solución de testeros ".

### CAPITULO III .- ORDENANZAS PARA LA MODIFICACION DE PLANTAS BAJAS

Artículo 15º .- Objeto y ambito de aplicación. Esta ordenanza tiene por objeto controlar y ajustar la disposición de huecos en planta baja en caso de modificación exclusiva de esta, sin afectar la de las plantas superiores, como es el caso de apertura de puerta de carruajes, bajos comerciales, nuevos accesos, etc.. Su ambito de aplicación se restringirá a las categorías de edificios contempladas en el artículo 7º apartado II = A2 .

Artículo 16º .- La disposición resultante de huecos en planta baja, se atenderá en cuanto a forma y dimensiones a lo expresado en la lámina III figura 1 " Ordenación de huecos en planta baja ", figura 2 Idem " Apertura de huecos en planta baja para entrada de vehículos ", Lamina IV , figura 2 . Idem " Soluciones de tratamiento de plantas bajas, " y adicionalmente donde proceda, la lámina II , figura 1 , " Ordenación de plantas bajas en caso de sustitución "

Artículo 17º .- Las plantas bajas se dotaran de zócalo. Su disposición se llevará a cabo tal como se expresa en la lámina IV , figura 3 " Solución de zócalo ". Respecto a calidad de materiales de acabado, revestimientos, etc. se regirán por lo dispuesto en el capítulo VI de las presentes ordenanzas.

### CAPITULO IV .- ORDENANZAS DE CUBIERTAS

Artículo 18º .- Objeto y ambito de aplicación. Las ordenanzas del presente capítulo se aplicarán en todos los casos en los que se sustituya la cubierta actualmente existente, como corresponde a las obras autorizadas en el artículo 6º apartado II- A2- A4 .

Artículo 19º .- Profundidad del faldón de cubierta. El faldón de cubierta recayente a la calle ( según la morfología Traufenhaus ), tendrá una profundidad mínima de tres metros medidos desde el plano de fachada. Ningún cuerpo de edificación sobresaldrá del plano que define este faldón, cuya pendiente no será inferior al 30%.

Artículo 20º .- Formación de cornisa y material de cubierta. Para la formación de cornisa, se autorizan las cornisas conformadas con piedra labrada. Para las restantes solo se autorizarán los supuestos de albañilería en la formación de aleros contemplados en la lámina V , figura 2 , " Detalles de cornisa y aleros ". El material de cubierta estará constituido por la misma teja, recuperada del derribo de la edificación preexistente. En caso de que los materiales recuperados no sean suficientes se autorizará teja cerámica de tipo equivalente a la de las cubiertas contiguas. En casos particulares se autorizarán tejas cerámicas vidriadas en los colores tradicionales. Quedan expresamente prohibidas las tejas de hormigón , fibrocemento, pizarra, bituminosas, y otros materiales distintos de la cerámica en su color natural, así como las cubiertas de piezas de mayor dimensión .

Artículo 21º .- Canalones y bajantes. En lo concerniente a canalones y bajantes, se atenderá a lo expresado en el capítulo V, Ordenanzas de Oficios. Lamina VIII , figura 2

DILIGENCIA.- Este documento es copia de los del expediente o proyecto técnico APROBADO PROVISIONALMENTE por el Ayuntamiento Pleno.

Benissa, a 16 NOV. 1984  
El Secretario

DILIGENCIA.- Este documento es copia de los del expediente o proyecto técnico APROBADO INICIALMENTE por el Ayuntamiento Pleno.

Benissa, a 16 NOV. 1984  
El Secretario

*Casa de modificación de alturas y perfiles, no refiriere a forma previa favorable de la Comisaria de Cultura*

**CAPITULO V .- ORDENANZAS DE OFICIOS**

Artículo 22º.- Objeto y ambito de aplicación. Las ordenanzas del presente capitulo se aplicarán para controlar el resultado de las obras menores, de ornato y embellecimiento, que se lleven a cabo en las edificaciones comprendidas en el artículo 7º apartado II - A2 - A4.

Artículo 23º.- Carpintería de taller; puertas. Para la ejecución y puesta en obra de puertas exteriores se atenderá a lo expresado en las "Ordenanzas de oficios: carpintería de madera para puertas " lam.VI

Artículo 24º.- Balcones y ventanas. La ejecución de balcones y ventanas, así como el recerco de los huecos, detalles, etc. se regirá por lo expresado en " Ordenanzas de oficios " Lam.VIII , Fig 1 y lam.VII. La utilización de las persianas se considera eventual; en todo caso se realizarán de tiras de madera dispuestas paralelamente y con abertura entre las mismas. En el caso de utilizar estas, se dispondrá de un cubrepersianas de madera, piedra o fundición, situado en la parte exterior tal como se indica en las láminas citadas anteriormente. Quedan expresamente prohibidas las persianas de plástico o metálicas.

Artículo 25º.- Rejas y barandillas. La ejecución y puesta en obra de rejas y barandillas se regirá por lo expresado en las " Ordenanzas de oficios ", láminaVII,VIII, figura 1 .

Artículo 26º.- Bajantes. La ejecución y puesta en obra se atenderá a lo expresado en " Ordenanzas de Oficios " láminaVIII , figura 2

**CAPITULO VI , - ORDENANZAS PARA ACABADOS, REVESTIMIENTOS Y MATERIALES DE FACHADA**

Artículo 27º.- Objeto y ambito de aplicación. Las ordenanzas del presente capitulo tienen por objeto controlar la ejecución y las calidades resultantes de la aplicación de los materiales de fachada, con el fin de adecuarlas a los objetivos del plan de conservación.

Artículo 28º.- Materiales. A los efectos de materiales de fachada se autorizan las siguientes fábricas: 1) Sillería, 2) Mampostería, 3) Ladrillo. Dichas fábricas tendrán un espesor igual o superior a 25 cm., sin contar con la eventual cámara de aire, ni revestimientos.

Artículo 29º.- Las fábricas autorizadas en el artículo anterior podrán acabarse del modo siguiente:

- 1) Las fábricas de sillería se dejarán obligatoriamente vistas.
- 2) Las fábricas de mampostería, cuando ésta sea concertada, deberá dejarse vista; las aristas, recercados, se resolveran con sillería. En caso de mampostería no concertada se deberá maestrear y estucar en color liso y en masa, pudiendose moldurar con el mismo.

Artículo 30º.- Las fábricas de ladrillo podrán acabarse según los procedimientos siguientes:

- 1) Fábrica de ladrillo visto , exclusivamente en el caso de que éste sea ladrillo macizo, y las piezas dispuestas a hueso o junta rasa.
- 2) Fábrica de ladrillo pintada. En el caso de que se proceda a la pintura de la fábrica de ladrillo, deberá llevarse a cabo un maestreado previo con mortero de cemento 1:5 y su enlucido posterior; la pintura tendrá como mínimo dos manos, será a la cal en colores claros o en todo caso tradicionales en el País ( manguena, blau, ocre, etc. ).
- 3) Fábrica de ladrillo estucada. Idéntico procedimiento a lo dispuesto en el artículo 26º - 2 para la "mampostería no concertada ".
- 4) Fábrica de ladrillo aplacado. Quedan prohibidos los aplacados en cualquier material extendidos a la totalidad de la fachada. Se autorizan aplacados en los recercos de huecos, zócalos e impostas, tal como indican las láminas de oficios. Quedan prohibidos expresamente los aplacados de terrazo y los formados por azulejos que no sean de colores lisos y brillantes, colocados en damero, o cenefa al modo tradicional.

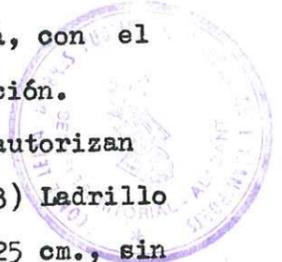
DILIGENCIA.- Este documento es copia de los del expediente o proyecto técnico APROBADO PROVISIONALMENTE por el Ayuntamiento Pleno.

Benissa, a 16 NOV. 1984  
El Secretario

DILIGENCIA.- Este documento es copia de los del expediente o proyecto técnico APROBADO INICIALMENTE por el Ayuntamiento Pleno.

Benissa, a 16 NOV. 1984  
El Secretario

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE BENIFA EN SESION DEL 28 NOV. 1985



*Handwritten signature in red ink.*



PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CASCO ANTIGUO DE BENISA

ANEJO A ORDENANZAS, subsiguiente a la aprobación inicial y trámite administrativo de exposición al público.

CAPITULO I .-- ORDENANZAS GENERALES

Anejo al artículo 8º.- Nº de plantas y altura de las edificaciones.

- d) En la Pza. Rey Don Jaime, el número de plantas autorizado es el de IV (cuatro). Estas plantas se dispondrán del modo siguiente: En ambos casos la altura máxima de la fachada recayente a calle será la señalada en la lámina 34, conteniendo III (tres) plantas; La cuarta planta se dispondrá retranqueada respecto a la calle: u na distancia mínima de 5 (cinco) metros, medidos sobre el plano horizontal. La altura libre máxima de esta citada cuarta planta será de 3 (tres) metros. Los 5 metros de retranqueo se cubrirán con un faldón de teja. Se aplicarán en estos casos las restantes ordenanzas.
- e) Edificios de dos plantas calificados como no sustituibles: Se autorizará la construcción de una planta más, hasta un total de 3 (tres), bajo las mismas condiciones que el caso anterior.
- f) En la calle Padre Andrés el número de plantas autorizado es de 4 (cuatro), sin seguir en este caso los retranqueos previstos en d).
- g) Las alturas libres autorizadas en las diferentes plantas serán como sigue:

Planta baja: altura mínima .-- 3'30 metros  
" máxima .-- 4'00 "

*Cors de modificació d'altures i perfils  
co repensar l'edificació prèviament fomentada de  
la Comissió de Cultura*



PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CASCO ANTIGUO DE BENISSA. PLANOS PARA LA ORDENACION DE FACHADAS.  
ARQUITECTOS: V. M. Vidal Vidal, L. Alonso de Armiño y A. Ferrer Pérez.

Plantas 1ª y 2ª: altura mínima.- 2'80 metros  
altura máxima.- 3'20 "  
Atico: altura mínima.- 2'20 "  
altura máxima.- 2'80 "

- h) En caso de disponer de sótano, éste se situará de tal modo que la altura de la cara inferior del primer forjado (techo del sótano) no supere 0'60 metros desde la rasante, medida en el punto medio de la fachada.

Anejo al artículo 11º.- Balcones y voladizos

- e) El vuelo de los balcones de las plantas segunda y/o tercera, no excederá de 22'50 cmts., medidos en el plano perpendicular al de la fachada.
- f) En aquellas fachadas cuya anchura sea superior a 6 mts., se autorizan los balcones corridos en la primera planta, no así en las restantes plantas; quedan por tanto excluidos los tipos A1 y A2, y aquellos tipos B1 y B2 que no superen los seis metros. (Véanse los citados tipos en la lámina I).  
La superficie total de balcones no superará la sección del muro a nivel de coronamiento de planta baja. (Consecuentemente, a muros gruesos, mayor superficie de balcones).

DILIGENCIA.- Este documento es copia de los del expediente o proyecto técnico APROBADO INICIALMENTE por el Ayuntamiento Pleno.

Benissa, a 16 NOV. 1984  
El Secretario,

DILIGENCIA.- Este documento es copia de los del expediente o proyecto técnico APROBADO PROVISIONALMENTE por el Ayuntamiento Pleno.

Benissa, a 16 NOV. 1984  
El Secretario

Anejo al artículo 30º.-

Se modifica el punto 4) en el sentido siguiente:

- 4) (...) Quedan expresamente prohibidos los aplacados de terrazo, y los formados por azulejos, en cualquiera de sus diferentes modalidades."



VALENCIA Enero 1983 LAMINA ZONA MANZANAS

COLABORADORES: J. L. Cabanes, V. Gregori, R. Miravet, J. Mancilla, J. Pérez Igualada y Ll. Trullenque.

Caso de modificación de alturas y perfiles se requiere informe previo favorable de la Comisaría de Cultura

Figura 1: Ordenación de plantas bajas en el caso de sustitución

**Caso 1: Una puerta**  
Aplicable para  $L \geq 2'2 \text{ m.}$

$c \geq 0'60 \text{ m.}$   
 $a \geq 1 \text{ m.}$   
 $h \geq 2'2 \cdot a$

**Caso 4: Puerta entrada vehículos.**  
Aplicable para  $L \geq 3'6 \text{ m.}$

$c \geq 0'60 \text{ m.}$   
 $a \leq 2'4 \text{ m.}$   
 $h \geq 1'1 \cdot a$

Figura 2: Ordenación de huecos.

**A) Ventana**

$c \geq 0'60 \text{ m.}$   
 $a \geq 0'70 \text{ m.}$   
 $b \geq 1'2 \text{ m.}$   
 $b \geq 1'6 a$

**Caso 2: Puerta y ventana.**  
Aplicable para  $L \geq 3'5 \text{ m.}$

$c \geq 0'60 \text{ m.}$   
 $a \geq 1 \text{ m.}$   
 $b \geq 0'70 \text{ m.}$   
 $h \geq 2'2 a$   
 $h' \geq 1'6 b$

desproporcionados

**Caso 5: Puerta vehículos y ventana.**  
Aplicable para  $L \geq 4'9 \text{ m.}$

$c \geq 0'60 \text{ m.}$   
 $a \leq 2'40 \text{ m.}$   
 $b \geq 0'70 \text{ m.}$   
 $h \geq 1'2 \cdot a$   
 $h' \geq 1'6 \cdot b$

**B) Ventana-balcón.**

$c \geq 0'60 \text{ m.}$   
 $a \geq 0'70 \text{ m.}$   
 $b \geq 1'20 \text{ m.}$   
 $b \geq 1'6 \cdot a$   
 $d \geq 0'7 \text{ m.}$

**Caso 3: Puerta y dos ventanas.**  
Aplicable para  $L \geq 4'8 \text{ m.}$

$c \geq 0'60 \text{ m.}$   
 $a \geq 1 \text{ m.}$   
 $b \geq 0'70 \text{ m.}$   
 $h \geq 2'2 \cdot a$   
 $h' \geq 1'6 \cdot b$

**Caso 6: Puerta vehículos y dos ventanas.**  
Aplicable para  $L \geq 5'6 \text{ m.}$

$c \geq 0'60 \text{ m.}$   
 $a \leq 2'40 \text{ m.}$   
 $b \geq 0'70 \text{ m.}$   
 $h \geq 1'1 a$   
 $h' \geq 1'6 b.$

**C) Balcón.**

$c \geq 0'60 \text{ m.}$   
 $b \geq 1'1 \text{ m.}$   
 $h' \geq 2 \cdot b.$

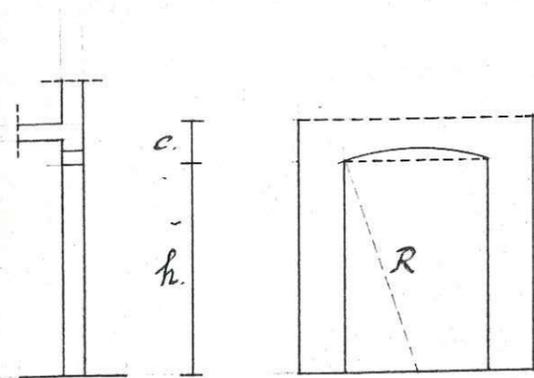
DILIGENCIA.- Este documento es copia de los del expediente o proyecto técnico APROBADO INICIALMENTE por el Ayuntamiento Pleno.  
Benissa, a 16 NOV. 1984  
El Secretario,

DILIGENCIA.- Este documento es copia de los del expediente o proyecto técnico APROBADO PROVISIONALMENTE por el Ayuntamiento Pleno.  
Benissa, a 16 NOV. 1984  
El Secretario

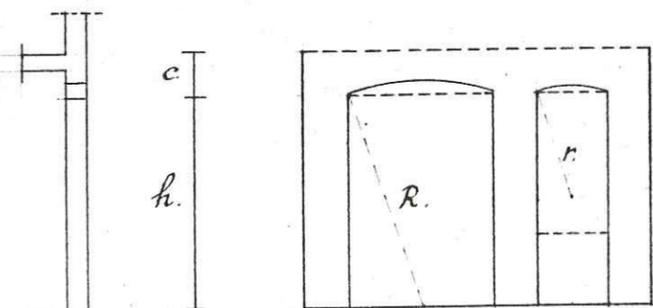
PROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE ARCHITECTOS EN SESION DEL 28 NOV. 1985

COLEGIO OFICIAL DE ARCHITECTOS DE VALENCIA  
15 ABR 1985  
DELEGACION DE ALCANTANTE  
VISADO

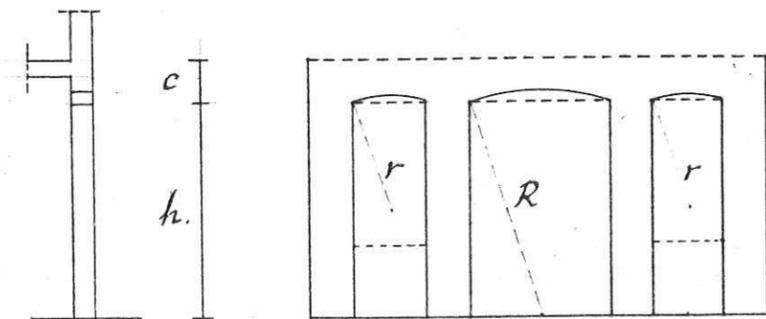
Ordenación de huecos en planta baja. Figura 1.



$c \geq 0'60 \text{ m.}$   
 $a = \frac{h}{1'5}$



$b \geq 0'90 \text{ m.}$   
 $c \geq 0'60 \text{ m.}$   
 $a = \frac{h}{1'5}$   
 $b = \frac{h}{3}$

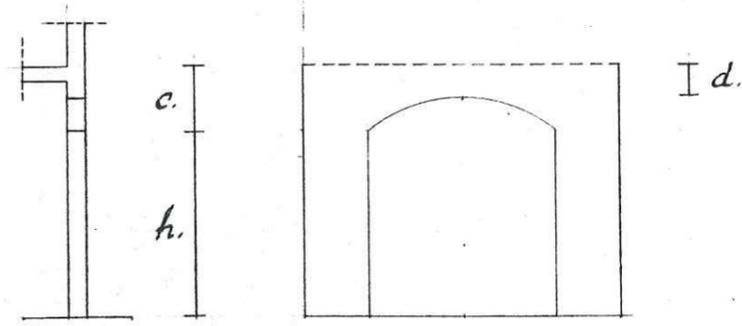


$b \geq 0'90 \text{ m.}$   
 $c \geq 0'60 \text{ m.}$   
 $a = \frac{h}{1'5}$   
 $b = \frac{h}{3}$

DILIGENCIA.- Este documento es copia de los del expediente o proyecto técnico APROBADO INICIALMENTE por el Ayuntamiento Pleno. Benissa, a 16 NOV. 1984. El Secretario.

DILIGENCIA.- Este documento es copia de los del expediente o proyecto técnico APROBADO PROVISIONALMENTE por el Ayuntamiento Pleno. Benissa, a 16 NOV. 1984. El Secretario.

Ordenación de apertura de huecos en planta baja para entrada de vehículos. Figura 2.



$d \geq 0'45 \text{ m.}$   
 $c \geq 0'90 \text{ m.}$   
 $\sqrt{2} \cdot a = h.$

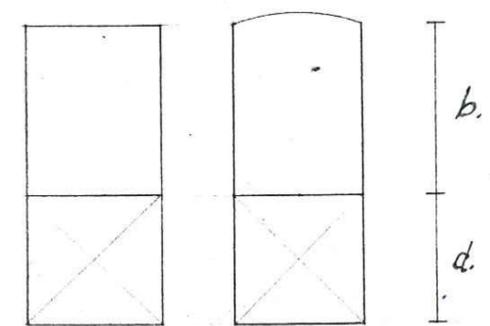
APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO EN SESION DEL 28 NOV. 1985



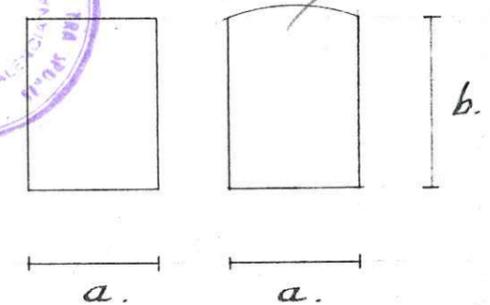
Ordenación de huecos. Figura 3.

Caso de modificación de alturas y perfiles se requiere informe previo favorable de la Comissió de Cultura

Ventana - balcón.



$a \geq 0'70 \text{ m.}$   
 $b \geq 1'20 \text{ m.}$   
 $b \geq 1'6a$   
 $d \geq 0'7 \text{ m.}$



$a \geq 0'70 \text{ m.}$   
 $b \geq 1'2 \text{ m.}$   
 $b \geq 1'6a.$



Figura 1 : Solución de cornisa de media edificación.

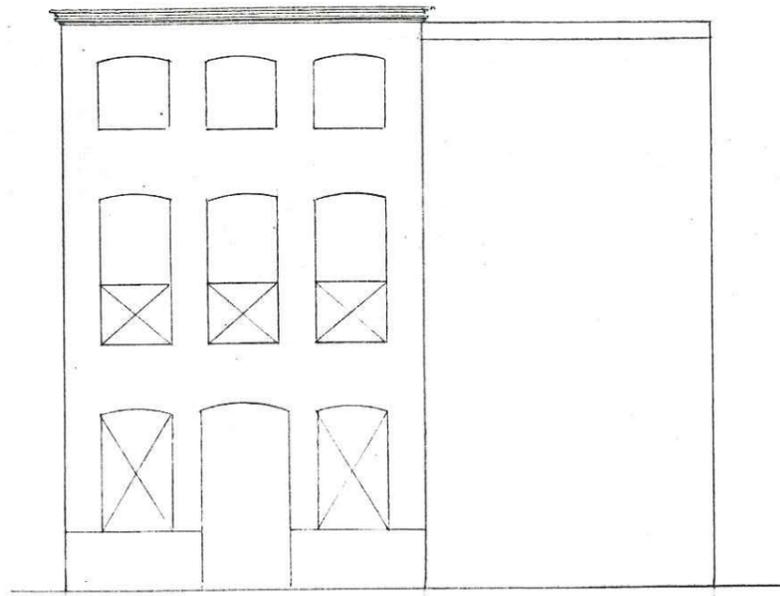
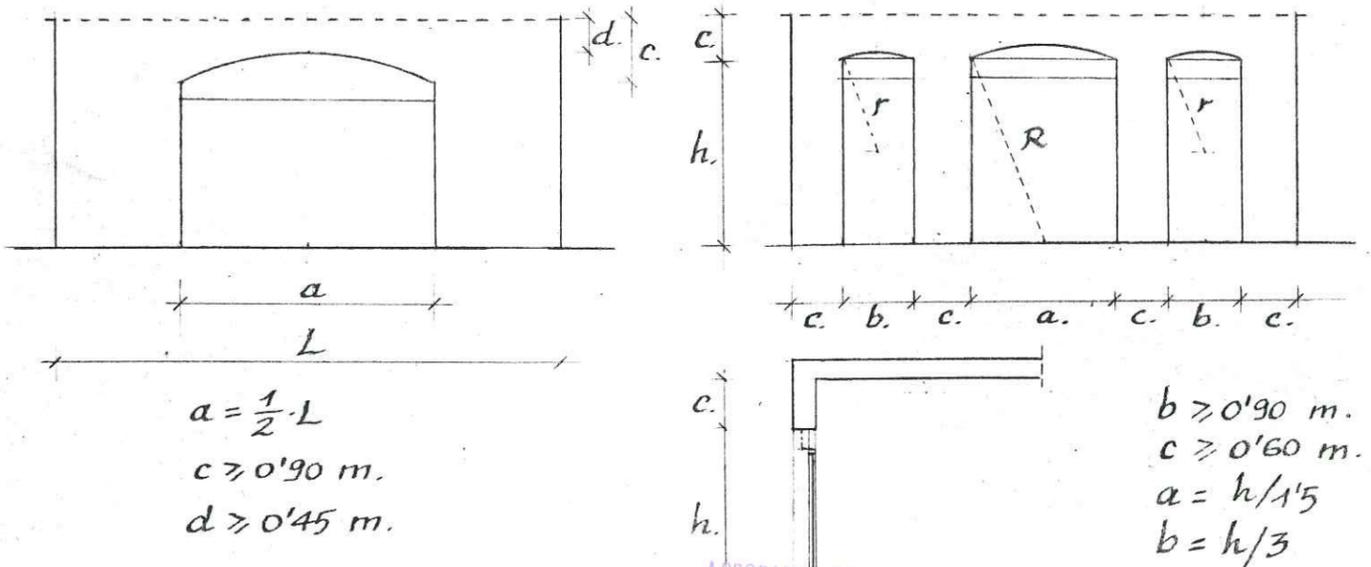


Figura 2 : Soluciones de tratamiento de plantas bajas



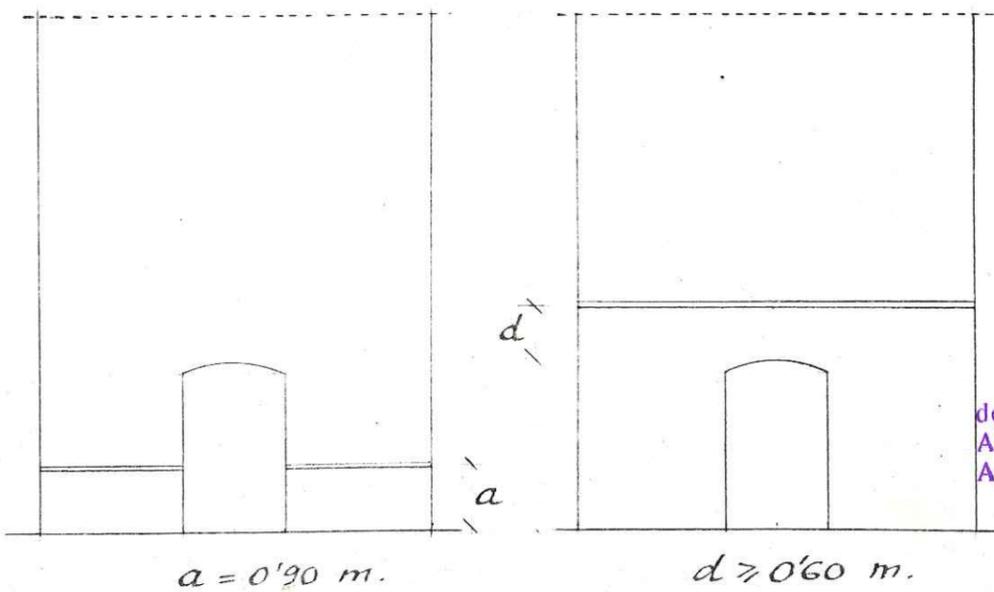
APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO EN SESION DEL 28 NOV. 1985



Cors de modificació de altures y perfils, se requereix informe previ favorable de la Comissió de Cultura.



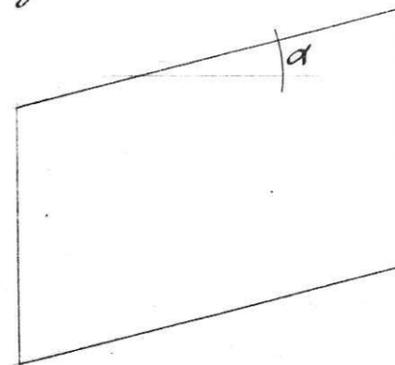
Figura 3 : Solución de zócalo.



DILIGENCIA.- Este documento es copia de los del expediente o proyecto técnico APROBADO INICIALMENTE por el Ayuntamiento Pleno.

Benissa, a 16 NOV. 1984  
El Secretario,

Figura 4 : Solución de techeros.

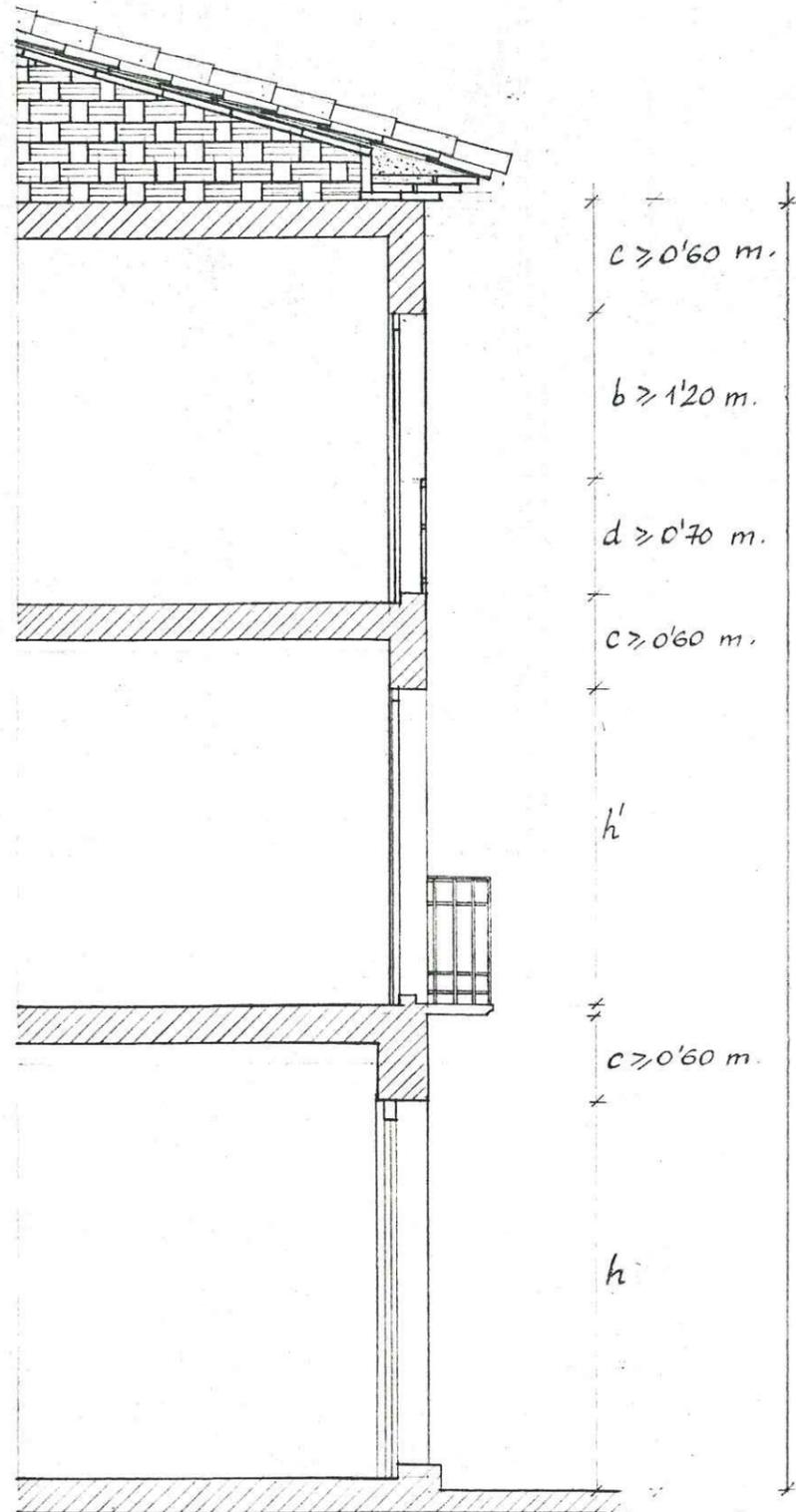


DILIGENCIA.- Este documento es copia de los del expediente o proyecto técnico APROBADO PROVISIONALMENTE por el Ayuntamiento Pleno.

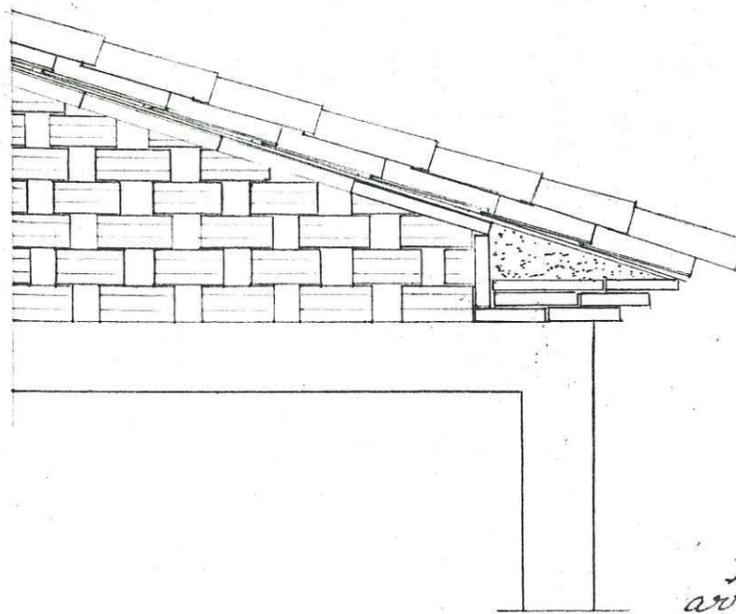
Benissa, a 16 NOV. 1984  
El Secretario



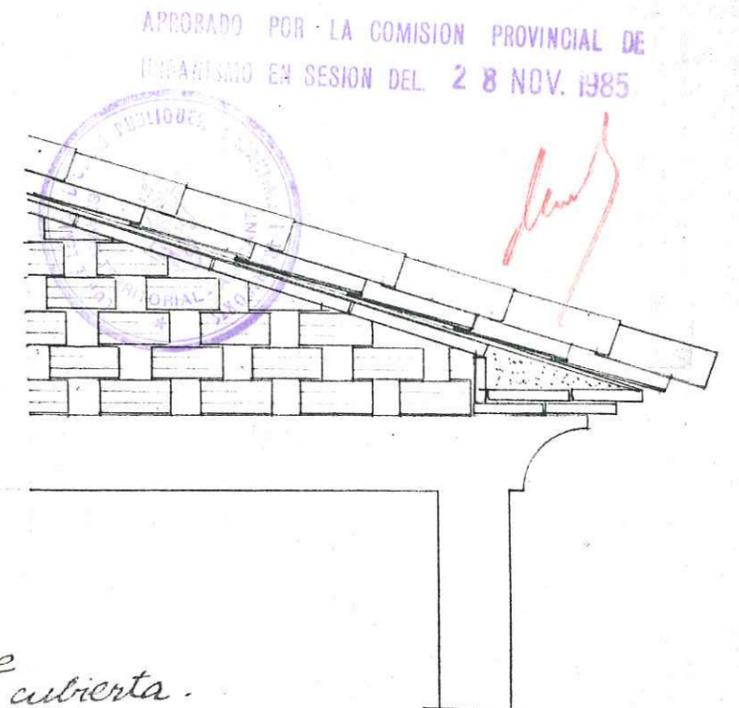
Ordenanzas de oficios :  
 Sección de fachada y detalles de cornisa.  
 (La cubierta estará tejada al menos en los 3/4 de su superficie total.)



Sección de fachada. Figura 1.



Detalles de  
 arranque de cubierta.

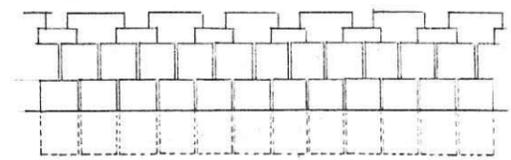
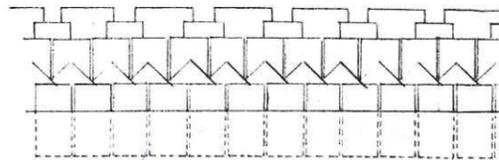


Caso de modificación de alturas y perfiles,  
 se requiere informe previo favorable de la  
 Conselleria de Cultura.

$H \leq h_{max}$   
 ( $h_{max}$ : variable según calle).

Figura 2.

Vistas inferiores del  
 arranque de cubierta.



DILIGENCIA.- Este documento es copia  
 de los del expediente o proyecto técnico  
 APROBADO INICIALMENTE por el  
 Ayuntamiento Pleno.

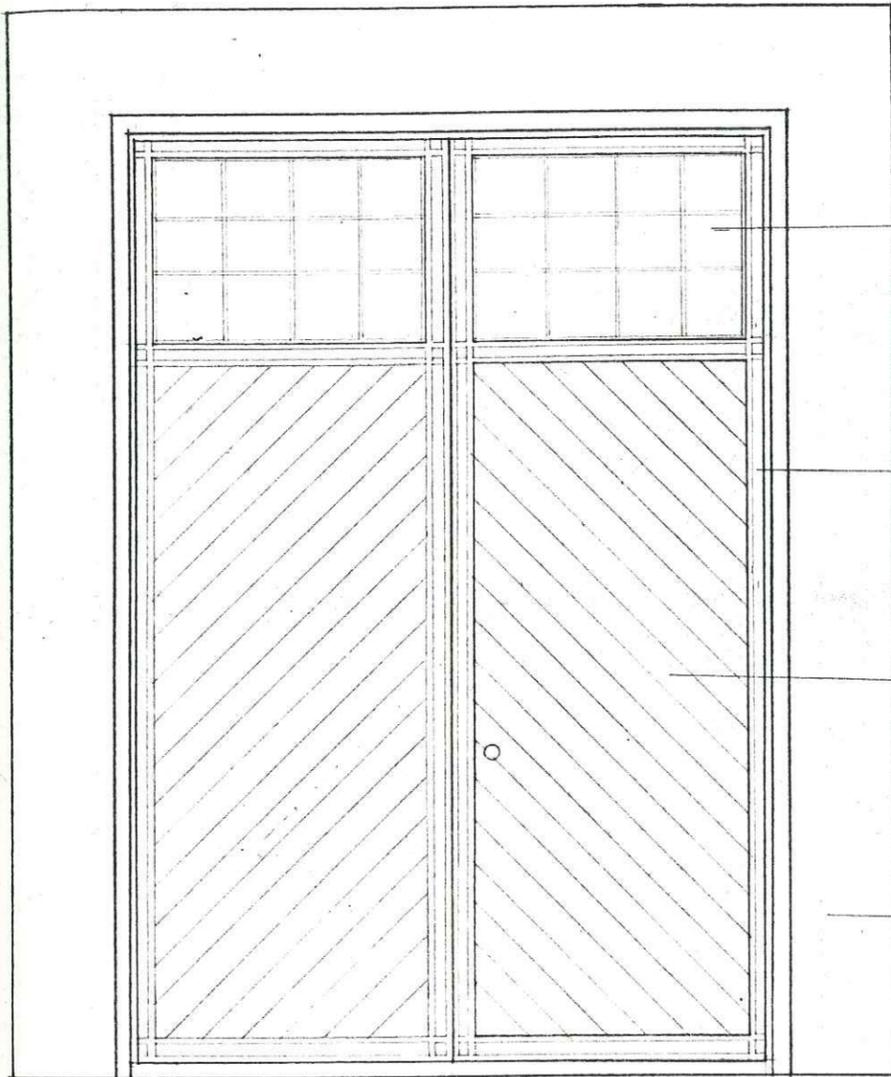
Benissa, a 16 NOV. 1984  
 El Secretario,

DILIGENCIA.- Este documento es copia  
 de los del expediente o proyecto técnico  
 APROBADO PROVISIONALMENTE por el  
 Ayuntamiento Pleno.

Benissa, a 16 NOV. 1984  
 El Secretario



Ordenanzas de oficios: carpintería de madera para puertas.



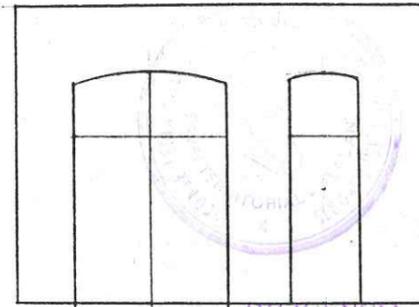
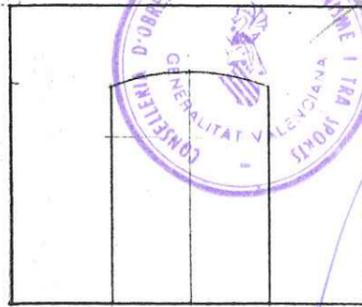
Aterjea de ventilación

Marco de madera maciza.

Listonado de madera maciza

Recercado de piedra artificial.

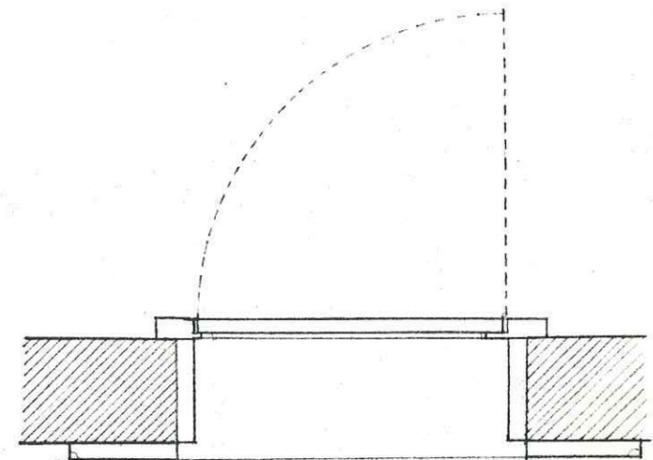
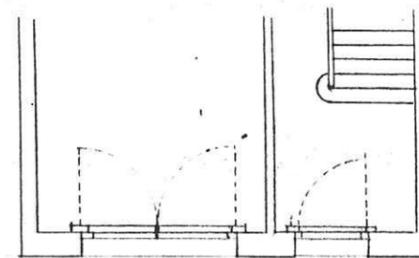
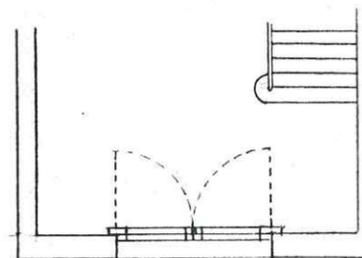
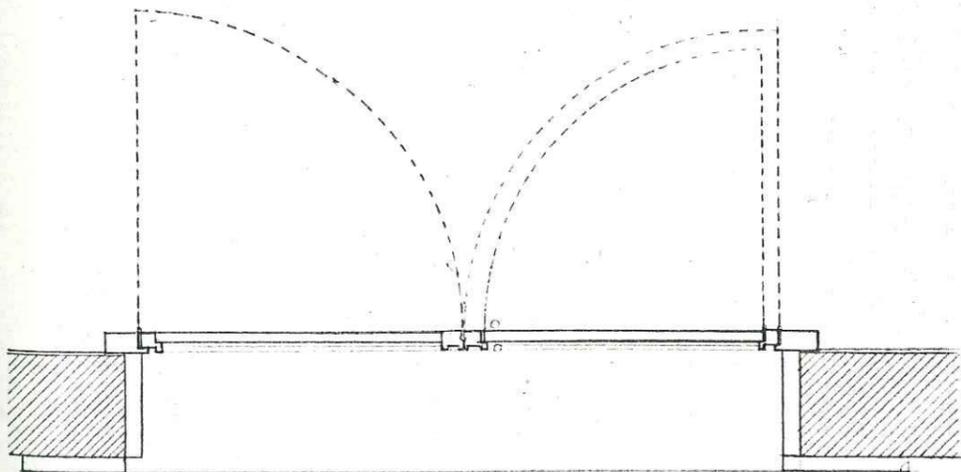
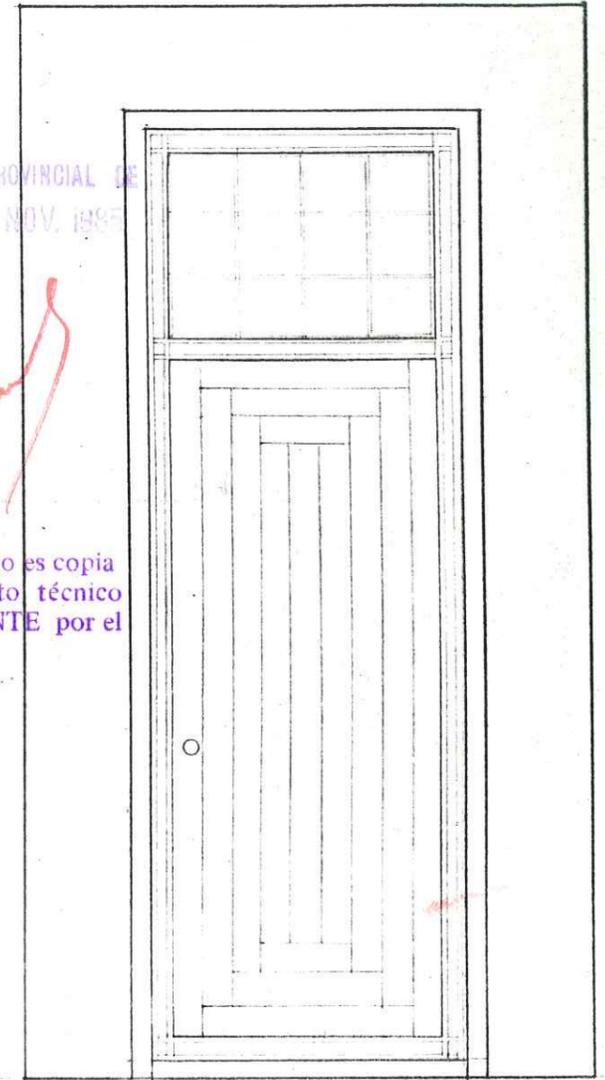
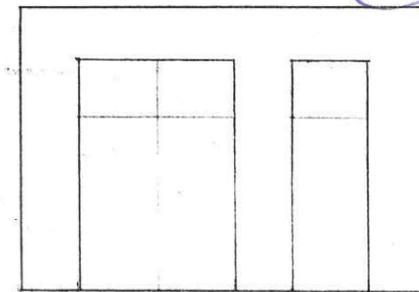
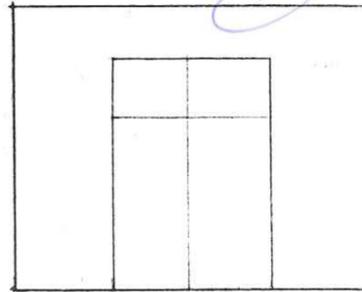
Caso de modificación de alturas y perfiles, se requiere informe previo favorable de la Comisaría de Cultura



DILIGENCIA.- Este documento es copia de los del expediente o proyecto técnico APROBADO INICIALMENTE por el Ayuntamiento Pleno.  
Benissa, a 16 NOV. 1984  
El Secretario

DILIGENCIA.- Este documento es copia de los del expediente o proyecto técnico APROBADO PROVISIONALMENTE por el Ayuntamiento Pleno.

Benissa, a 16 NOV. 1984  
El Secretario



Disposición de accesorios en planta baja.

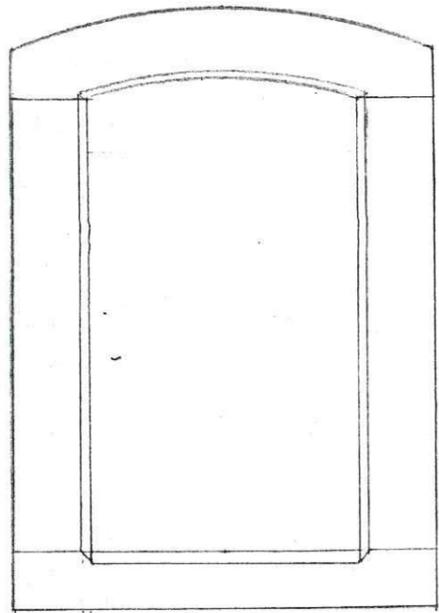
Figura 2

Planta y alzado de puerta de doble hoja de entrada vehículos). Figura 1.

Planta y alzado de puerta de una hoja

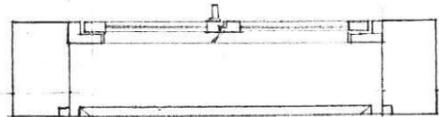
Figura 3





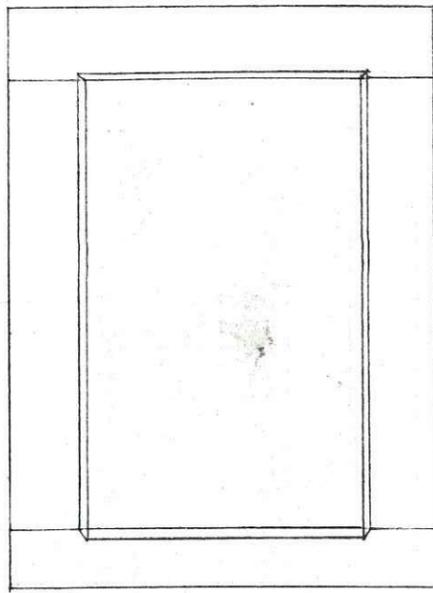
Alzado

e > 12 cm.



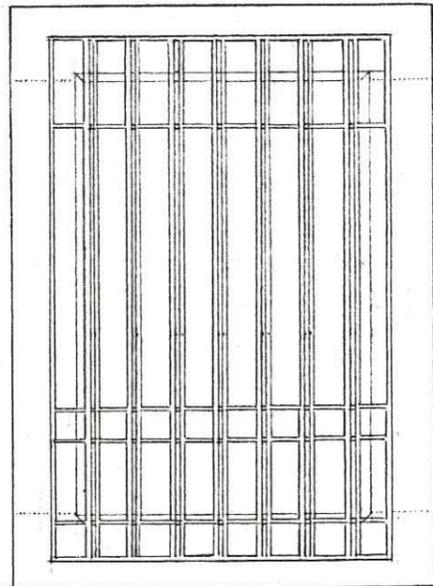
Planta.

Recercado de ladrillo macizo o piedra natural.



Alzado

Recercado de ventanas



Reja de fundición o forja espesor mín. 20m/m.

Reja de fundición o forja

Detalle de reja de ventana.

Detalle de cancela.

Con la modificación de altura y perfil, se respeta el mismo perfil favorable de la Comisión de Cultura.

Sección



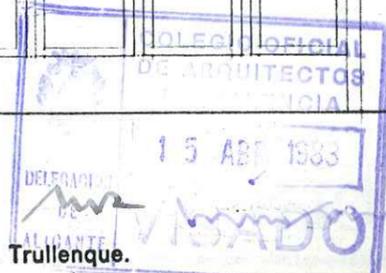
APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO EN SESION DEL 28 NOV. 1985

Handwritten signature in red ink.

DILIGENCIA.- Este documento es copia de los del expediente APROBADO INICIALMENTE por el Ayuntamiento Pleno, Benissa, a 16 NOV. 1984. El Secretario.

DILIGENCIA.- Este documento es copia de los del expediente o proyecto técnico APROBADO PROVISIONALMENTE por el Ayuntamiento Pleno, Benissa, a 16 NOV. 1984. El Secretario.

Ordenanzas de oficios: cercado de ventanas y rejería.

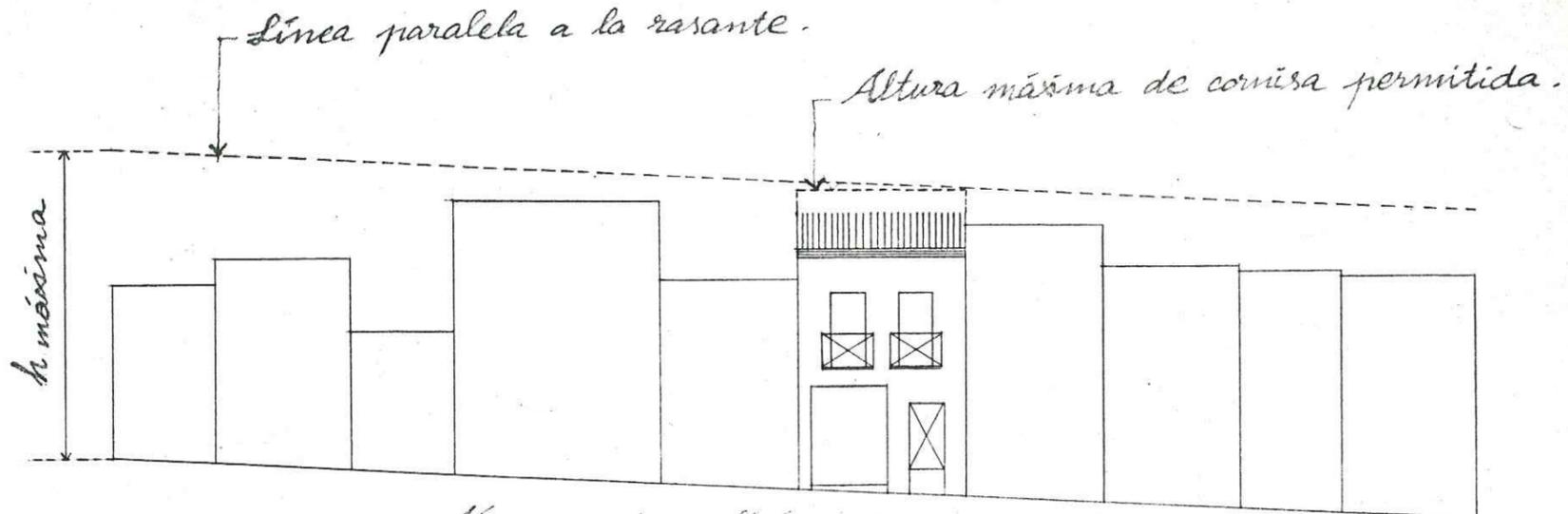
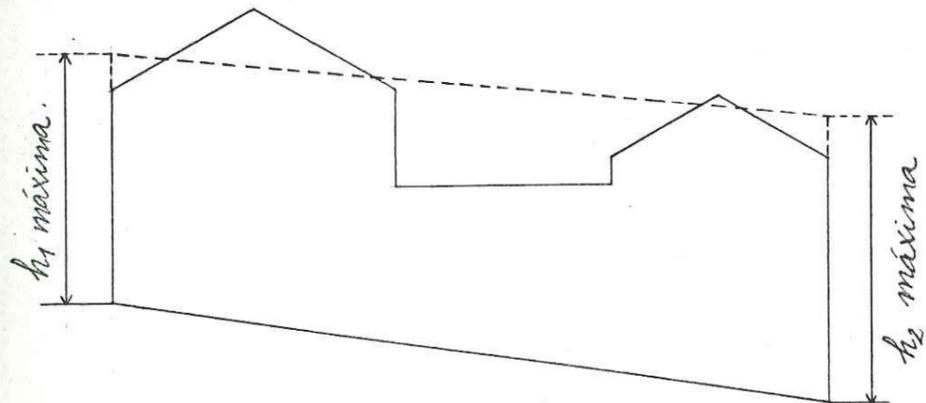




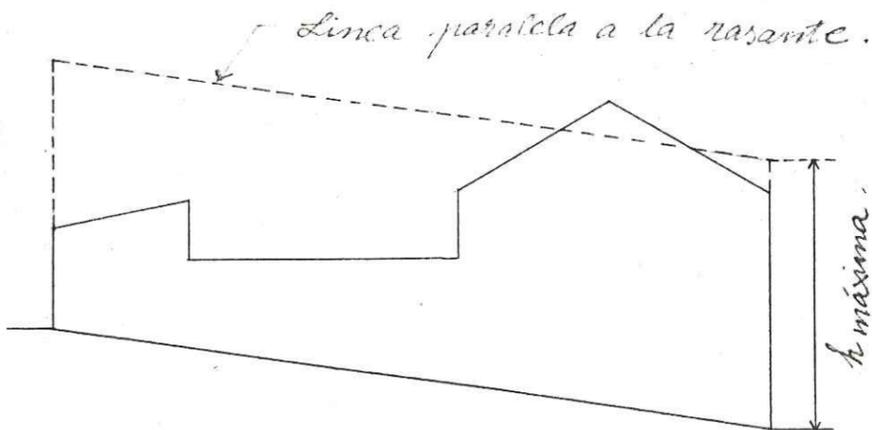
Descripción del código utilizado

DILIGENCIA.- Este documento es copia de los del expediente o proyecto técnico APROBADO INICIALMENTE por el Ayuntamiento Pleno.  
Benissa, a 16 NOV. 1984  
El Secretario,

DILIGENCIA.- Este documento es copia de los del expediente o proyecto técnico APROBADO PROVISIONALMENTE por el Ayuntamiento Pleno.  
Benissa, a 16 NOV. 1984  
El Secretario



Número de policía → 27  
Ordenanza de aplicación → A2



Como de modificación de altura y perfil, se requiere informe previo favorable de la Comisaría de Cultura.



APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO EN SESION DEL 28 NOV. 1985

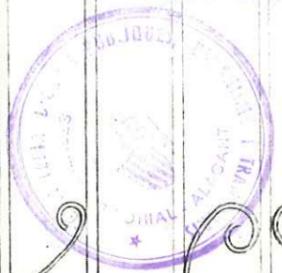


*[Handwritten signature]*





APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE  
URBANISMO EN SESION DEL 28 NOV. 1985



Como de modificación de alturas y perfil,  
se requiere informe previo favorable de la  
Comisaría de Cultura

Figura 1: Soluciones alternativas  
para la construcción de rejas  
de balcón

Las rejas serán de forja,  
realizadas con secciones ma-  
cizas. Su dimensionado se  
lleva a cabo tomando co-  
mo unidad el palmo va-  
lenciano (1p.=22.5 cm.).  
Se ajustarán a los modelos  
aquí expuestos o a cualquier  
otro presente en los edificios  
que el Plan califica como  
tipo A1, no sustituibles.

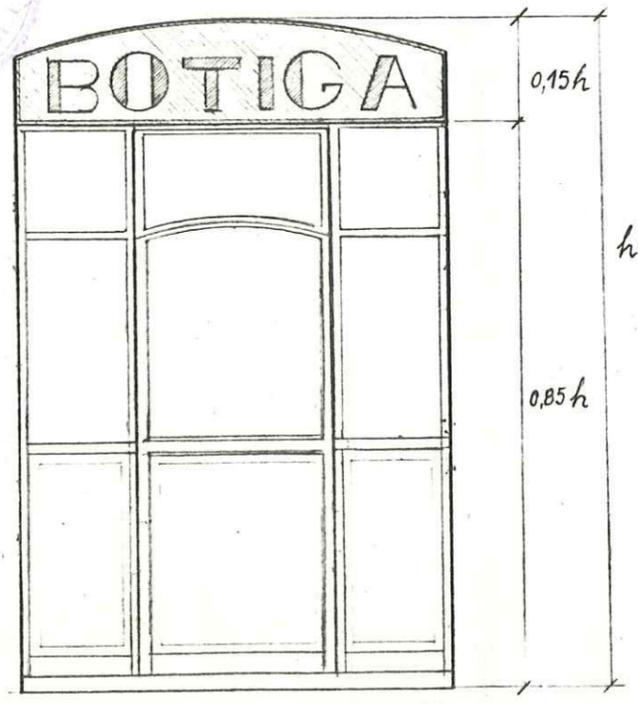
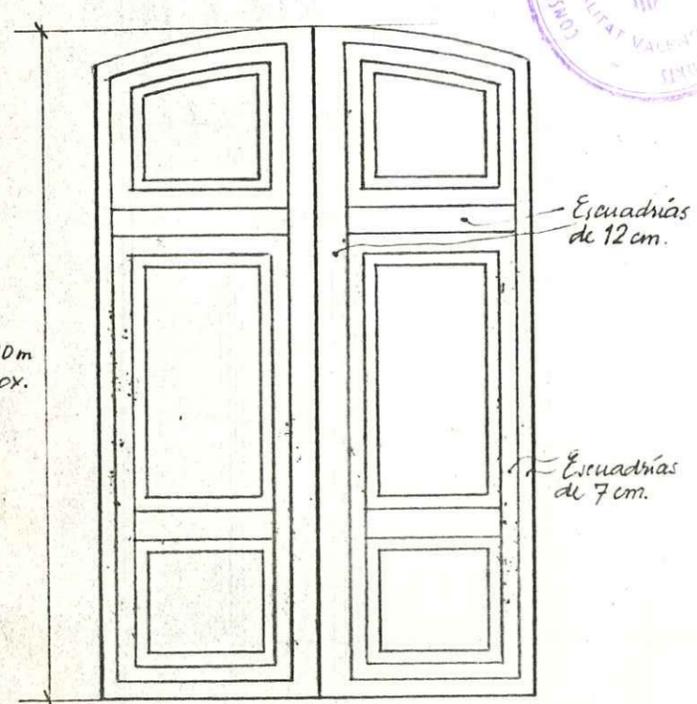


Figura 2: Alzado alternativo  
de puerta de acceso (vid. lam.VI)



DILIGENCIA.- Este documento es copia  
de los del expediente o proyecto técnico  
APROBADO INICIALMENTE por el  
Ayuntamiento Pleno.  
Benissa, a 16 NOV. 1984  
El Secretario.

DILIGENCIA.- Este documento es copia  
de los del expediente o proyecto técnico  
APROBADO PROVISIONALMENTE por el  
Ayuntamiento Pleno.  
Benissa, a 16 NOV. 1984.  
El Secretario.

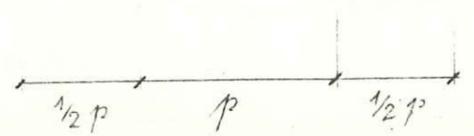
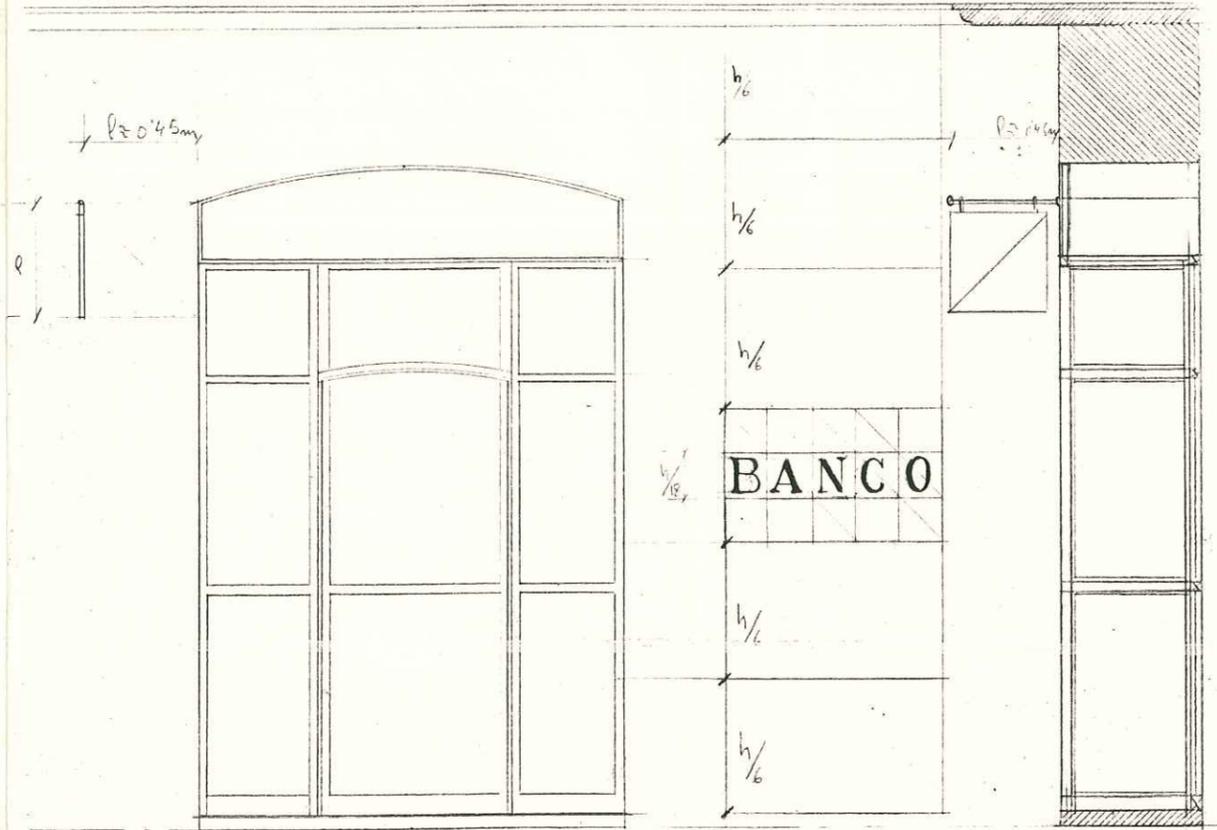
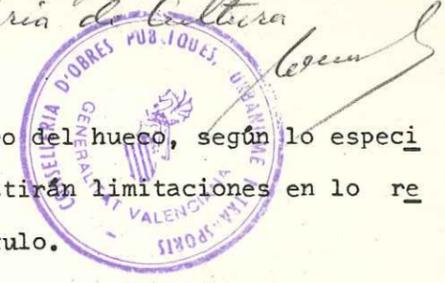


Figura 3: Disposición de rótulos  
y escaparates

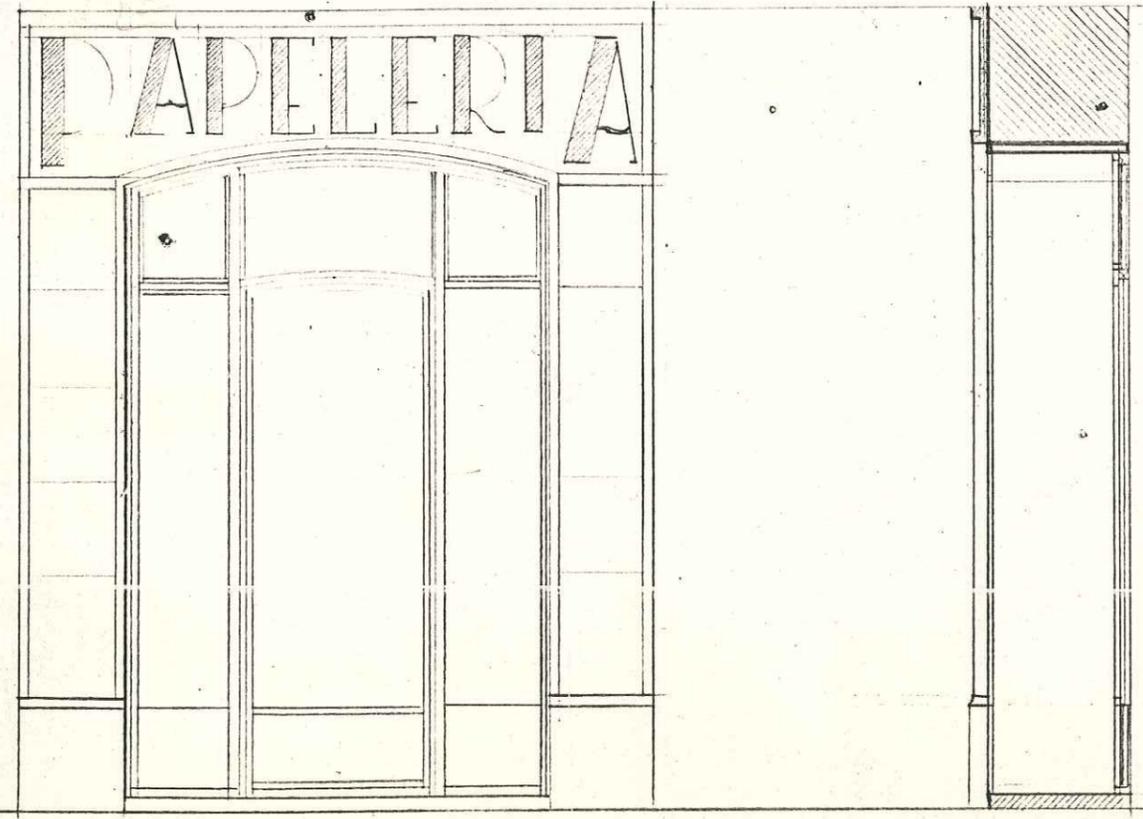
*Caso de una disposición de alturas y perfiles, se requiere informe previo favorable de la Comisaría de Cultura*

ROTULOS EN PLANTAS BAJAS



*puerta con rótulos fig 4*

- A- Disposición de los rótulos. planos  
Para los rótulos que estén dispuestos dentro del hueco, según lo especificado en la figura nº 3 del anexo, no existirán limitaciones en lo referente a los caracteres y técnicas del rótulo.
- B- Disposición de los rótulos fuera del hueco.
  - B-1 Sobre las fábricas de sillar, se realizarán rótulos de bronce, con tipos sueltos, cuyo caracter será el de letra romana, clásica; a la altura y dimensiones según figura nº 4 .
  - B-2 Sobre fábricas revocadas, se podrán fijar los rótulos mediante panel cerámico rotulado
  - B-3 Se podrán así mismo fijar rótulos de fundición, en bronce o hierro, con las proporciones del apartado B-2, según figura nº 4 .
  - B-4 En las fábricas revocadas se podrán realizar los rótulos del apartado B-1, cuando se fije en el muro una losa de piedra, que no supere las dimensiones de  $h/6$ , y una longitud  $h/3$  , según figura nº 4 .
- C- Rótulos mediante capialzado, cuando en el edificio se pretenda singularizar la puerta mediante capialzado; éste se regirá por las proporciones del dibujo adjunto, figura nº 5, y el material será madera pintada, sin superar la imposta basamental.
- D- Rótulos perpendiculares a fachada.  
Se podrán utilizar rótulos perpendiculares a fachada, cuya cubatura no exceda de un exaedro de 45 cm. de arista.



*puerta con capialzado fig 5*

**DILIGENCIA.-** Este documento es copia de los del expediente o proyecto técnico APROBADO PROVISIONALMENTE por el Ayuntamiento Pleno.

Benissa, a 16 NOV. 1984  
El Secretario

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO EN SESION DEL 28 NOV. 1985



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*